



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
D. PREVIAS 134/2006**

AUTO

En Madrid a 07 de junio de 2006
Dada cuenta, y

HECHOS

ÚNICO.- En las presentes diligencias se decretó mediante auto de 12 de mayo de 2006 la prisión provisional sin fianza de D. Albertino de Figueiredo Nascimento, D. Juan Antonio Cano Cuevas, D. Carlos de Figueiredo Escribá, D. Vicente Martín Peña y D. Francisco Guijarro Lázaro.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Aún cuando siguen existiendo motivos para estimar responsables criminalmente de los delitos imputados a D. Albertino de Figueiredo Nascimento, D. Juan Antonio Cano Cuevas, D. Carlos de Figueiredo Escribá, D. Vicente Martín Peña y D. Francisco Guijarro Lázaro, el acuerdo de prisión provisional (como así se hizo constar en el auto de fecha 12 de mayo como en el que resolvió el recurso de reforma interpuesto contra el mismo) lo era en función de evitar, además de que actúen contra bienes jurídicos de las víctimas, la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento: al efecto se han practicado las diligencias en tal orden (medidas de aseguramiento, bloqueos de cuentas, ocupación de documentación y material informático, embargo de bienes muebles e inmuebles..., además del nombramiento de administrador judicial), por lo que tal peligro se entiende ha desaparecido, por lo que la causa no habría de verse perjudicada de hallarse en libertad. De otro lado, no se deduce exista un fundado peligro de fuga si se adoptan medidas de control, en concreto, constituirse en la obligación de comparecer cada tres días ante este Juzgado, así como la prohibición de salida del territorio nacional, con entrega de pasaporte, como asimismo facilitar un teléfono móvil a fin de que puedan estar a disposición en todo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

momento a cualquier llamamiento judicial. El incumplimiento de cualquiera de estas medidas podrá dar lugar a decretar de nuevo su prisión provisional. Por ello procede decretar la libertad provisional de los mismos sin necesidad de que constituyan fianza por cuanto sus bienes y cuentas han sido embargados y bloqueados.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación

DISPONGO: Se modifica la situación personal de D. Albertino de Figueiredo Nascimento, D. Juan Antonio Cano Cuevas, D. Carlos de Figueiredo Escribá, D. Vicente Martín Peña y D. Francisco Guijarro Lázaro en el sentido de decretar la libertad provisional constituyéndose en la obligación de comparecer cada tres días ante este Juzgado, así como la prohibición de salida del territorio nacional, con entrega de pasaporte en el plazo de 48 horas desde su puesta en libertad, como asimismo facilitar un teléfono móvil a fin de que puedan estar a disposición en todo momento a cualquier llamamiento judicial.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma y/o subsidiario de apelación.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado- Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno.
Doy fe.